



## Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla

Puebla, Pue. Septiembre 25 de 2018.

### **PUNTOS IMPORTANTES QUE DEBES SABER DE LAS “REVISIONES ELECTRÓNICAS”.**

*C.P.C. Simón Hernández González  
Miembro de la Comisión Fiscal del CPPEP*

Con el avance de la tecnología, es evidente que las autoridades fiscales y los contribuyentes han cambiado la forma de hacer frente a sus operaciones y funciones, es por ello que el uso de la tecnología en la fiscalización por parte de la autoridad fiscal (SAT), es un cambio irreversible.

Particularmente, todavía hemos escuchado a algunos contribuyentes que se resisten al cambio y adentrarse a la era de la tecnología, pero sin duda, llegó para quedarse transformando la manera de comercializar y por ende, rompió el esquema tradicional de tributación.

Con la finalidad de buscar respuesta a muchas de las preguntas que día con día nos hacemos, este boletín tiene por objeto, inspirar a los contribuyentes para que se preparen internamente y externamente, con los cambios en materia de tecnologías de la información y enfrentar el nuevo modelo fiscalizador de nuestras autoridades impositivas.

En contexto, en el año 2013 surgieron una serie de modificaciones en el Código Fiscal de la Federación (CFF), las cuales comenzaron su vigencia a partir de enero de 2014. Estos cambios generaron incertidumbre en los contribuyentes, y por qué no decir, hasta “molestias” por fracturar la rutina operacional. Entre los cambios más relevantes, se incorporó la fracción IX, del artículo 42 del CFF, la facultando a las autoridades fiscales para llevar a cabo lo siguiente:

*“IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios, o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.”*

Lo anterior cobra relevancia, con la publicación que el SAT y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) emitieron mediante comunicado de prensa, donde señalan que en el mes de septiembre de 2016 comenzará la nueva modalidad de fiscalización electrónica, dándose así

la situación jurídica que obliga a los contribuyentes estar preparados en caso de recibir en su buzón tributario un requerimiento por parte del SAT.

Con estas acciones, se corrobora lo que el SAT señaló en el año 2015, en el sentido de que a partir del ejercicio fiscal de 2016, practicaría más de 15,000 revisiones mediante esta nueva facultad.

Es importante comentar, que la autoridad fiscal no precisó el tipo o tipos de contribuyentes con los que comenzará a fiscalizar bajo esta nueva modalidad; sin embargo, hay que destacar, que el hecho de que las autoridades fiscales tengan en su poder toda la información de los contribuyentes, hace fácil detectar omisiones e irregularidades que hayan incurrido, aunado a la imposición de obligaciones adicionales, como son las declaraciones en materia de precios de transferencia, por citar un ejemplo.

Al respecto, tanto el SAT como la PRODECON destacaron que desde que el contribuyente reciba en su buzón tributario la determinación “provisional” o “presuntiva” de adeudos con la que inicia la revisión electrónica, podrán acudir ante esta última dependencia para solicitar un Acuerdo Conclusivo, mediante el cual se dará suspensión a la facultad de la autoridad, y se podrán desvirtuar las observaciones hechas por la autoridad o, en su caso, regularizarse a través de la figura del Acuerdo Conclusivo.



Una vez iniciada la revisión electrónica, la finalidad del SAT será detectar anomalías u omisiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones que cada contribuyente en particular tenga afectas, con base en toda la documentación electrónica emitida por el contribuyente, así como la que le ha sido emitida por un tercero, tales como, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos y egresos (CFDÍ's), Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), contabilidad electrónica, complementos de pago, pagos provisionales de ISR, Pagos definitivos de IVA, pagos de retenciones federales mensuales, depósitos bancarios, entre otras.

Cabe señalar, que a partir del 30 de junio de 2014, entró en vigor el buzón tributario para las personas morales y para las persona Físicas a partir de enero de 2015, mecanismo regulado por el artículo 17-K del CFF, mediante el cual la autoridad efectuará los siguientes actos:

- I. Notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa,
- II. Presentación de promociones, solicitudes, avisos y cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales y consultas sobre su revisión fiscal.

Mediante esta herramienta virtual, las autoridades fiscales harán llegar a los contribuyentes los hechos que deriven en una determinación incorrecta, omisión de las contribuciones o declaraciones, a través de una resolución provisional, a la cual se le acompañará un oficio de pre-liquidación, es decir, la autoridad estará asumiendo que existe una omisión en el pago de las contribuciones o declaraciones y por lo tanto, estará imponiendo un crédito fiscal exigible para el contribuyente revisado.

A pesar de que esta disposición entro en vigor a mediados del año 2014 y en 2015 para personas físicas, hasta hace poco menos de 12 meses hemos visto mayor interacción del SAT con los contribuyentes por medio de este mecanismo. Razón por la cual, recomendamos a nuestros lectores, no echar al olvido dichos cambios y obligaciones fiscales, con el objeto de que las presuntivas detectadas por la autoridad puedan ser aclaradas en los mejores términos para el contribuyente.

### **¿Qué sucede hacer caso omiso a los requerimientos de las autoridades fiscales mediante buzón tributario?**

El artículo 53-B del CFF establece, en primer término, un plazo de 15 días siguientes a la notificación para aportar información y documentación tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas por las autoridades hacendarias o acreditar el pago de las contribuciones omitidas presuntamente por este órgano fiscalizador.

En el caso de que el contribuyente no desvirtué los hechos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, estará consintiendo la procedencia del requerimiento, mismo que tomará la forma de una resolución firme y liquida con todas las implicaciones jurídicas que esto conlleve. En consecuencia, los importes determinados se volverán un crédito fiscal en el cual se tendrá que pagar el total de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios en los términos contenidos en dicho oficio, pagando una multa del 20% de las contribuciones omitidas.

Al respecto, el SAT ha señalado a través de distintos medios que la facultad que le concede el citado artículo 53-B del CFF, es procedente, con la única salvedad de que aun y cuando el contribuyente no objete la resolución provisional con la que se dé por iniciada la revisión, la liquidación definitiva tendrá que emitirse debidamente fundada y motivada (criterio basado en las resoluciones de los amparos promovidos por algunos contribuyentes ante el Poder Judicial de la Federación).

En este sentido, el 6 de julio de 2016 la Segunda Sala de ese Alto Tribunal emitió su criterio con respecto a la legalidad de las revisiones electrónicas, mediante la publicación de diversas tesis aisladas el pasado 26 de agosto; sin embargo, de lo establecido en la fracción IV, del multicitado artículo 53-B (Pre liquidación), destacan las siguientes resoluciones:

*1.-REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVIÉN, NO VIOLAN LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.*

*Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 2a. LXXV/2016 (10a.); Publicación: Viernes 26 de Agosto de 2016 10:34 h*

*2.- REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVIÉN, NO VIOLAN EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO.*

*Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 2a. LXXVI/2016 (10a.); Publicación: Viernes 26 de Agosto de 2016 10:34 h*

*3.- REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PREVIÉN UN PLAZO PARA DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES*

*PRECISADAS EN LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL RESPECTIVA, NO VIOLAN EL DERECHO DE AUDIENCIA.*

*Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 2a. LXXVIII/2016 (10a.); Publicación: Viernes 26 de Agosto de 2016 10:34 h*

*4.- REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TANTO PREVEÉ LA FACULTAD CONFERIDA A LA AUTORIDAD PARA HACER EFECTIVA LA CANTIDAD DETERMINADA EN LA PRELIQUIDACIÓN, TRANSGREDE EL DERECHO DE AUDIENCIA.*

*Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 2a. LXXIX/2016 (10a.); Publicación: Viernes 26 de Agosto de 2016 10:34 h*

*5.- REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO DE LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, NO VIOLA LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.*

*Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 2a. LXXXI/2016 (10a.); Publicación: Viernes 26 de Agosto de 2016 10:34 h*

De lo anterior, se entiende que el Poder Judicial tendrá que definir la legalidad o ilegalidad definitiva del concepto pre liquidación contenido en el artículo 53-B del CFF. Asimismo, es importante observar que dicho Poder Judicial ya se pronunció en contra de la legalidad, dicho criterio es contrario a lo que se intentó con los amparos antes enlistados; por lo que es muy probable que los demás juicios sean emitidos en ese mismo sentido, es decir, la revisión electrónica es legal y no viola ningún principio jurídico.

Cabe señalar, que contra la resolución final (liquida) de las revisiones electrónicas, los contribuyentes podrán allegarse de medios de defensa que a juicio de sus abogados consideren pertinente interponer (recurso de revocación, juicio de nulidad y/o amparo).

#### **¿Estamos preparados para hacer frente a la revisión electrónica?**

El primer paso es verificar los correos electrónicos que se dieron de alta en el buzón tributario con la intención de cerciorarse de que las personas relacionadas estén capacitadas con este tema tan delicado, de lo contrario, los contribuyentes podrían estar en una posición de riesgo por no saber atender cualquier comunicado recibido, en tiempo y forma, reiterando, que el desconocimiento de la ley no te exime del cumplimiento de la misma. Por esta razón, sugerimos que los contribuyentes establezcan una política de atención y comunicación oportuna del buzón tributario.



Otro aspecto importante, será conocer la situación fiscal actual del contribuyente y no sólo en cuanto a sus obligaciones de pago sino también de la emisión de CFDI's, pues no sólo basta con la emisión ya que también resulta necesario la revisión del contenido del XML conforme al Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, todos los complementos que el SAT ha publicado.

Conviene precisar, que los contribuyentes realicen un análisis respecto al cumplimiento de sus obligaciones, así como de todas aquellas particularidades que les sean aplicables respecto a toda la información y los medios electrónicos con los que mantienen relación con las autoridades fiscales, poniendo particular atención a todas las nuevas disposiciones que se han emitido en materia de contabilidad electrónica, comprobantes fiscales y buzón tributario, todo esto con la finalidad de realizar las adecuaciones y detectar áreas de oportunidad con el objeto de utilizar la prevención como principal herramienta frente a esta nueva facultad de la autoridad fiscal.



***LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y NO NECESARIAMENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL.***